



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, veintiuno de abril de dos mil veintiuno

A través de memorial la apoderada ejecutante, solicita al juzgado la terminación del presente proceso ejecutivo de única instancia por pago total de la obligación perseguida.

Ahora, como la mencionada solicitud proviene del apoderado judicial con facultad para disponer del derecho, y por darse los presupuestos del Art. 461 del C.G.P., aplicable por analogía al caso en discusión, se deberá entonces acceder a lo peticionado, y declarar la terminación del proceso y en consecuencia, el Juzgado,

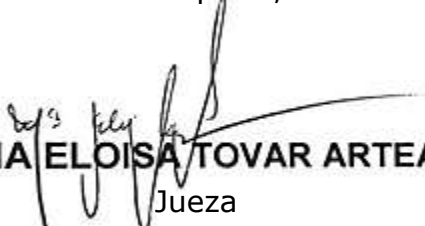
RESUELVE:

1. Declarar la terminación del proceso ejecutivo de única instancia promovido por **Luis Carlos Mendoza, Vs. Carlos Alberto Rojas**, por pago total de la obligación.

2. **Ordenar** el levantamiento de medidas cautelares. Líbrense los respectivos oficios.

Una vez en firme este auto y cumplido lo anterior, archívese de manera definitiva el expediente previa desanotación en los registros correspondientes.

Notifíquese,


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad, 2009-00880